

resulten más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 12º.— Reconocimiento Médico.

Se hará una revisión médica anual para todos los trabajadores a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Mútua de Accidentes.

Artículo 13º.— Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado con posterioridad a un mes de la firma del presente Acuerdo, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de dos millones de pesetas a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros antes de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el B.O.R.

Artículo 14º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

Las empresas se obligan a complementar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria en cualquiera de sus modalidades, hasta el 100 por 100.

Artículo 15º.— Trabajo Nocturno.

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán beneficiados con el 50% del salario convenido, en concepto de plus de nocturnidad.

Artículo 16º.— Prendas de Trabajo.

Las Empresas facilitarán a todos los productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en Enero y otro en Julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

Disposición Final:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen en todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en

cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Acuerdo implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos en el presente Acuerdo.

Diligencia:

Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 11 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES 1990

Nivel	Categoría Profesional	Salario Día	Sal. Mes	Sal. Año
1	Secretario	3.081	92.432	1.663.000
2	Encargado-Capataz	2.567	77.010	1.386.000
3	Acequero Mayor	2.446	73.380	1.320.000
4	Acequero, Guarda, Administrativo y Comisionado	2.292	68.760	1.237.000
5	Conductor	2.058	61.740	1.111.000
6	Peón Especialista y Aux. Administrativo	2.004	60.120	1.082.000
7	Peón	1.910	57.300	1.031.000

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública del Proyecto de Urbanización de varias calles
III.C.1475

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión plenaria de fecha 17 de Octubre de 1990 aprobó el "Proyecto de Urbanización de las calles: Mercadal, Tilos, Santa Rita, Avenida de la Estación y Vialcampo, en Calahorra" redactado por los Arquitectos D. Juan E. Ameyugo Marrodán, D. Jesús M. Gil-Alias Madorrán, y D. Isidoro Muneta González, en fecha Junio de 1990 y cuyo presupuesto asciende a 163.025.034.— ptas.

Este Proyecto Técnico se expone al público con el fin de presentar las observaciones y alegaciones que se consideren de interés, por un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado el referido Proyecto en el Area de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Si durante el plazo de información pública no se presentará ninguna observación o alegación, el Proyecto se entenderá definitivamente aprobado. Calahorra, 18 de Octubre de 1990.— El Alcalde Ejerciente.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.1476

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 1990 aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

ORDENANZAS	AÑO 1991
PISCINAS:	pesetas
Abono familiar	5.300.—
Abono adultos	2.900.—
Abono juveniles	1.800.—
Abono infantiles	1.100.—
ENTRADAS:	
Festivo adultos	300.—
Festivo infantil	200.—
Laborable adultos	225.—
Laborable infantil	175.—
NICHOS:	
A) Nichos perpetuos	24.400.—
B) Sepulturas perpetuas	26.500.—
C) Sepulturas temporales	16.000.—
D) Sepulturas temporales para parvulso y fetos	11.000.—

PUESTOS:

Hasta 2,5 m.	750.—
De 2,5 m. a 9 m.	1.275.—
Pista autos de choque (por feria)	90.000.—
Caseta de Tiro (por feria)	10.300.—
Tombola (por feria)	10.300.—
Tio Vivo (por feria)	10.300.—
Balance (por feria)	10.300.—
Venta artículos fiestas (feria)	6.500.—
Kioscos	8.000.—
PERROS	600.—
PARCELAS MONTE MEDIANO:	
1ª Categ. 1 fanega	725.—
2ª Categ. 1 fanega	650.—
3ª Categ. 1 fanega	400.—
4ª Categ. 1 fanega	180.—
MATADERO:	
Cerdos	1.000.—
Corderos	125.—
MESAS Y SILLAS:	
Plaza E. Daniel; Pza. Nuevo Ayuntamiento (por mesa)	3.300.—
C/ I. Alfaro (hasta 10 mesas)	16.000.—
Resto y Barrios	8.500.—
(Para la C/ Ibo Alfaro, resto y Barrios, se incrementará la tasa en 1.000.— Ptas. por cada mesa).	
VOZ PUBLICA	1500.—
BALCONES:	
- 3 metros	175.—
+ 3 metros	300.—
MIRADORES:	
- 3 metros	300.—
+ 3 metros	550.—
ENTRADAS DE VEHICULOS:	
Baden permitido	1.400.—
Entrada carruajes	375.—
AGUA TRIMESTRAL:	
Cervera	665.—
Rincón Olivado y Ventas	825.—
Cabretón y Valdegutur	750.—
El límite del consumo de agua será de 40 m3 para Cervera, Valdegutur y Cabretón. Para Bº Rincón Olivado y Ventas mínimo consumo 30 m3.	
BASURAS POR TRIMESTRE:	
Viviendas familiares	650.—
Carnicerías, Pescaderías	2.300.—
Colegios, Casas huéspedes	2.450.—
Barrios	400.—